

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados Boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelte, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.-Elecciones.-Negociado 1.º

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del actual y BOLETIN extraordinario del 21, suplemento número 69, aparece publicado el Real decreto de disolución y convocatoria de Cortes, y señaladas en él las fechas de los días 9 y 23 del próximo mes de Abril para la celebración de las elecciones generales de Diputados a Cortes y Senadores; y vistos el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el 11 de la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, quedó abierto el período electoral, cesando en su consecuencia todas las Delegaciones y Comisiones que vengán funcionando cerca de los Ayuntamientos de esta provincia, y, por tanto, llamo la atención de las Autoridades, Corporaciones y habitantes:

1.º Respecto a las sanciones penales contenidas en el título octavo de la citada ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, artículos 62 y concordantes.

2.º Que los electores que dejaren de emitir su voto sin causa justificada, incurrirán en las establecidas en el art. 84 de la referida Ley; y por ello es de esperar en todos cuantos hayan de intervenir en las operaciones electorales que han de ajustarse a la más estricta legalidad, manteniéndose dentro de los límites que señalan las Leyes para que sea libre la emisión del voto y todas las aspiraciones puedan desenvolverse ordenadamente, evitando así las infracciones, que con toda severidad serán corregidas, de incurrir en alguna de las penalidades de referencia.

3.º Por lo que se refiere a la elección de Diputados a Cortes, serán proclamados candidatos por la Junta provincial el día 2 de Abril próximo, los que lo soliciten, co-

mo domingo anterior a la elección, y reunan las condiciones que determina el art. 24 de la Ley, en concordancia con la circular de la Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL número 36, del 11 de Febrero del corriente año, para lo que serán constituidas las Mesas el jueves anterior al señalado para proclamar candidato, o sea el día 30 del actual, según establecé el art. 25 de aquella Ley, en los locales que al efecto estuviesen señalados, según el art. 22 de la misma; y

4.º Para la elección de Senadores convocada para el día 23 del propio mes de Abril ha de tenerse presente lo dispuesto en dicha circular y en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, la que en el capítulo II, art. 3.º y demás respectivos fija las circunstancias de los electores y elegibles, incapacidades e incompatibilidades.

Para facilitar el cumplimiento de las Leyes en las respectivas operaciones electorales, se publica a continuación el indicador de dichas operaciones, a que han de ajustarse:

Día 20 de Marzo de 1916.

Empieza el período electoral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de los electores y pondrán a disposición de las Mesas electorales antes de que éstas se constituyan los originales y las certificaciones de los fallecidos posteriormente y de los incapacitados o suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio, y copias de estas certificaciones mandarán también exponerse en las puertas de los Colegios, manteniendo aquella publicación hasta que se haya verificado la elección.

26 de Marzo.

Como domingo siguiente a la convocatoria y para cumplir lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley referida, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los Adjuntos que en unión del Presidente y de los Interventores que nombren los candidatos han de constituir las Mesas electorales.

2 de Abril.

Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores conforme al último caso del art. 24 de la Ley men-

cionada, requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene se constituyan las Mesas de las secciones que él mismo señale, como determina el párrafo 1.º del art. 25 de la expresada Ley.

30 de Marzo.

Como jueves precedente al domingo señalado a la proclamación de candidatos, y dado caso de que se haya requerido al Presidente de la Junta municipal del Censo en la forma prevenida anteriormente, se constituirán las Mesas electorales a las ocho de la mañana en los locales que tuvieren señalados por las Juntas municipales, al objeto de recibir las propuestas de aquellos candidatos, según determina el artículo 25 ya citado.

2 de Abril.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 26 en relación con el 1.º del 24 de la repetida Ley, la Junta provincial del Censo se reunirá en sesión pública en la Sala de la Audiencia provincial, a las ocho de su mañana, al objeto de verificar la proclamación de cantidades en la forma determinada en los artículos 26, 27 y 28, o en su caso el de Diputados a Cortes definitivamente elegidos si reúnen los requisitos exigidos en el artículo 29 de la ley Electoral.

6 de Abril.

Las Mesas de cada Sección se constituirán a los efectos determinados en el párrafo 4.º del art. 30 de la ley Electoral.

9 de Abril.

A las siete de la mañana y en el local señalado, se constituirán las Mesas electorales y hasta las ocho admitirá su Presidente las credenciales de los Interventores, en la forma determinada en el art. 38 de la misma Ley, dando comienzo la votación seguidamente en la forma prescrita en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

13 de Abril.

Como jueves siguiente a la votación ante la Junta provincial del Censo electoral reunida en sesión pública a las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia, se verificará el escrutinio general en la forma determinada en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley ya mencionada de 8 de Agosto de 1907.

En cuanto afecta a las elecciones de Senadores, se tendrá en cuenta lo que se indica en la circular de la Junta provincial

del Censo inserta en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero de este año y lo que sigue.

Día 15 de Abril, sábado.

Se efectuará en todos los pueblos la elección de Compromisarios que han de concurrir a esta capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 31 al 34 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1887.

Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, escrutadores y Secretario, se entregará a cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial; otra se remitirá a este Gobierno de provincia, y otra a la Diputación provincial (art. 35).

Día 21 de Abril, viernes.

Se presentarán en esta Capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial (art. 36 de dicha Ley).

Día 22 de Abril, sábado.

A las diez, y en el local que oportunamente se designe, haciéndolo público por el BOLETIN OFICIAL, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos para proceder a su constitución, debiendo observarse lo prevenido en los artículos 37 al 46 de la misma Ley.

Día 23 de Abril, domingo.

A las diez, y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta, procediendo a la elección de tres Senadores, en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida Ley.

Terminada esta elección, lo queda también el período electoral.

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia que desde esta fecha, y con sujeción a los apartados 2.º y 3.º del art. 68 de la repetida Ley de 8 de Agosto de 1907, no pueden promoverse ni cursar expedientes gubernativos, ni denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes, hasta después de terminado el período electoral, fuera de los ca-

ses y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado, a fin de no incurrir en la sanción penal de que queda hecho mérito, que determina el art. 67 de la misma Ley de 8 de Agosto de 1907.

Al propio tiempo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de dicha Ley, se advierte que todo elector tiene el derecho y la obligación de votar en cuantas elecciones tuesen convocadas en su distrito, con las solas excepciones que en el mismo se consignan, y que incurrir en la penalidad que determinan los artículos 84 y 85 los que no ejercitaran su derecho sin motivo justificado.

Asimismo recomiendo a los Presidentes de Mesas electorales, adjuntos y demás personas que por razón de su cargo son llamados por la Ley para intervenir en la contienda electoral, guarden y hagan guardar el más exacto cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de que respalden la mayor sinceridad electoral, espejo de la voluntad nacional.

Con arreglo al artículo 49 de la Ley citada, las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general, y los señores Alcaldes en el día de la elección, el domingo 9 de Abril próximo venidero, comunicarán el resultado del escrutinio a este Gobierno, con el número de votos obtenido por cada candidato, y su filiación política, haciendo uso del telégrafo, teléfono o estación telegráfica ferroviaria más inmediata, o sea del medio más rápido posible, para conocer el resumen de la elección lo más pronto que lo permitan los medios de comunicación de cada pueblo con esta Corte.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.043.)

Subsistencias.

CIRCULAR

En 1.º del actual se interesó de los señores Alcaldes que remitieran a este Gobierno relaciones juradas de las existencias de trigo, harinas y demás artículos que tengan los acaparadores en su poder para que sirva de fundamento para que las Juntas, haciendo uso de las facultades que les confiere el art. 3.º de la Instrucción de 6 de Marzo de 1915, fijen los correspondientes precios reguladores y dejen asegurado el abastecimiento del pan; y en telegrama del 16 del propio mes ordené a dichas Autoridades locales, cumpliendo órdenes de la Superioridad, que remittieran antes del sábado inmediato a este Gobierno los aforos de los respectivos pueblos de las indicadas subsistencias, habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* del 17 Circular con un modelo del estado semanal para conocer las alteraciones sufridas en el número de las existencias, o sea de las adquiridas y enajenadas de una fecha a otra, en cuya Circular llamé la atención de los señores Alcaldes y Secretarios respecto a la puntualidad, urgencia y necesidad de cumplir tan importante servicio; pero como quiera que faltan los datos de los pueblos que se expresan al final, les recuerdo dicha urgencia, en la seguridad de que enviarán en seguida los estados y relaciones juradas que se reclamaron.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en este periódico oficial.

Madrid, 23 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Señores Alcaldes de Alcalá, Aldea del Fresno, Ambite, Anchuelo, Aravaca, Barajas, Berrueco, Boalo, Braojos, Brea, Buitrago, Cabanillas de la Sierra, Camarma de Esteruelas, Canencia, Canillas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín de la Rosa, Ciempozuelos, Cobena, Colmenar de Oreja, Corpa, Coslada, Daganzo, Fresnedillas, Fuencarral, Garganta, Gargantilla, Gascones, Griñón, Horcajo, Hortaleza, Humanes, La Cabrera, La Hiruela, Olmeda de la Cebolla, Los Molinos, Lozoya, Madarcos, Manzanares, Miraflores de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Nuevo Baztán, Oteruelo, Perales de Tajuña, Pinilla del Valle, Pozuelo del Rey, Prádena, Raseafria, Redueña, Ribas, Robledillo, Rozas, Escorial, San Sebastián de los Reyes, Sieteiglesias, Somosierra, Torres, Valdeolmos, Valdetorres, Valverde, Vallecas, Velilla de San Antonio, Villalbilla, Villamanrique, Villanueva del Pardillo, Villar del Olmo, Villaverde, Villavieja.

(Núm. 1.042.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 3, 4 y 23 y 25 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Alcorcón, Perales de Milla y Villanueva de Perales, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Madrid, diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.040.)

(D.—28.)

Comisión mixta de Reclutamiento DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores, se verifique a las siete en punto de la mañana en el día y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el actual reemplazo.

Día 1.º de Abril.

8 Cadalso.
3 Cencientes.

—Navas del Rey.

3 Pelayos.
1 Rozas de Puerto Real.
26 San Martín de Valdeiglesias.
5 Villa del Prado.

El distrito del Centro sólo con 50 mozos acogidos al artículo 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 3.

1 Acebeda (La).
1 Alameda del Valle.
—Berzosa.
6 Berrueco (El).
1 Braojos.
3 Buitrago.
3 Bustarviejo.
2 Cabanillas de la Sierra.
4 Cabrera (La).
1 Canencia.
1 Cervera de Buitrago.

1 Garganta.
1 Gargantilla.
—Gascones.
—Hiruela (La).
2 Horcajo.
1 Horcajuelo.
1 Lozoya.
3 Lozoyuela.
—Madarcos.
—Manjirón.

1 Montejo de la Sierra.
—Navalafuente.
1 Navarredonda.
2 Navas de Buitrago.
—Oteruelo del Valle.
1 Paredes de Buitrago.
—Patones.

1 Pinilla del Valle.
5 Piñuécar.
—Prádena del Rincón.
3 Puebla de la Mujer Muerta.
—Raseafria.
—Redueña.

1 Robledillo de la Jara.
1 Robregordo.
2 Serna (La).
—Serrada.
—Sieteiglesias.
—Somosierra.
8 Torrelaguna.
—Torremocha de Uceda.
—Valdemanco.

1 Vellón (El).
1 Venturada.
1 Villavieja.

El distrito de la Universidad sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 4.

2 Alpedrete.
4 Aravaca.
5 Cercedilla.
—Colmenar del Arroyo.
2 Colmenarejo.
6 Collado Mediano.
4 Collado Villalba.
5 Escorial (El).
—Fresnedillas.

1 Galapagar.
—Guadarrama.
4 Majadahonda.
2 Molinos (Los).
2 Navalagamella.
4 Pardo (El).
4 Robledo de Chavela.
3 Rozas (Las).
4 San Lorenzo.
1 Santa María de la Alameda.
4 Torrelodones.

—Valdemaqueada.
3 Valdemorillo.
2 Villanueva del Pardillo.
3 Zarzalejo.

El distrito de la Inclusa sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 5.

5 Alamo (El).
2 Aldea del Fresno.
4 Arromolinos.
—Boadilla del Monte.
4 Brunete.
3 Chapinería.
14 Navalcarnero.
9 Pozuelo de Alarcón.
—Quijorna.
1 Sevilla la Nueva.
—Villamanta.
1 Villamantilla.
4 Villanueva de la Cañada.
—Villanueva de Perales.
4 Villaviciosa de Odón.

El distrito de Buenavista sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 6.

—Alcorcón.
1 Batres.
11 Barabanchel Alto.
30 Carabanchel Bajo.
2 Casarrubuelo s.
9 Ciempozuelos.
—Cubas.
8 Fuenlabrada.
21 Getafe.
2 Griñón.
1 Humanes.

El distrito del Hospicio, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 7.

9 Leganés.
1 Moraleja de Enmedio.
2 Móstoles.
3 Parla.
14 Pinto.
6 San Martín de la Vega.
4 Serranillos.
6 Titulcia.
—Torrejón de la Calzada.
4 Torrejón de Velasco.
5 Valdemoro.
3 Villaverde.

El distrito de Palacio, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 8.

3 Alcobendas.
3 Becerril de la Sierra.
—Boalo (El).
11 Colmenar Viejo.
26 Chamartín de la Rosa.
2 Chozas de la Sierra.
7 Fuencarral.

El distrito de la Latina, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 10.

5 Guadalix.
—Hortaleza.
5 Hoyo de Manzanares.
—Manzanares el Real.
4 Miraflores.
3 Molar (El).
5 Morazarzal.
—Navacerrada.
4 Pedrezuela.
3 San Agustín.
7 San Sebastián de los Reyes.
4 Talamanca.
1 Valdepiélagos.

Los distritos de Hospital y Chamberí, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes al actual reemplazo.

Día 11.

- 37 Aranjuez.
- 9 Arganda.
- 4 Belmonte de Tajo.
- 3 Brea.
- 6 Carabaña.
- 27 Colmenar de Oreja.

Día 12.

- 8 Chinchón.
- 3 Estremera.
- 2 Fuentidueña de Tajo.
- 7 Morata de Tajuña.
- 7 Perales.
- 4 Tielmes.
- 1 Valdaracete.
- 3 Valdelaguna.
- 3 Villacanejos.
- 2 Villamanrique de Tajo.
- 18 Villarejo de Salvanes.

El distrito del Centro, con el resto de los mozos acogidos al art. 141 pertenecientes al actual reemplazo.

Día 14.

- 2 Ajalvir.
- 9 Alcalá de Henares.
- 5 Algete.
- 4 Ambite.
- 1 Anchuelo.
- 11 Barajas.
- 2 Camarma de Esteruelas.
- 3 Campo Real.
- 14 Canillas.
- 3 Canillejas.
- 4 Cobeña.
- 1 Corpa.
- 3 Coslada.
- 1 Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- 5 Loeches.
- 2 Meco.
- 6 Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- 4 Olmeda de la Cebolla.
- 3 Orusco.

Día 15.

- 1 Paracuellos de Jarama.
- 4 Pezuela de las Torres.
- 1 Pozuelo del Rey.
- Ribas.
- 3 Ribatejada.
- 1 San Fernando.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa (Los).
- 9 Torrejón de Ardoz.
- 1 Torres.
- 2 Valdeavero.
- 1 Valdeolmos.
- Valdetorres.
- 4 Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- 8 Velilla de San Antonio.
- 5 Vicálvaro.
- Villalbilla.
- 3 Villar del Olmo.

Día 17.

Distrito de la Universidad.
Del núm. 1 al 350 inclusive.

Día 18.

Distrito de la Universidad.
Del núm. 351 al final.

Día 19.

Distrito del Hospicio.
Del núm. 1 al 300 inclusive.

Día 24.

Distrito del Hospicio.
Del núm. 301 al final.

El distrito del Congreso, sólo con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan al actual reemplazo.

Día 25.

Distrito de Buenavista.
Del núm. 1 al 300 inclusive.

Día 26.

Distrito de Buenavista.
Del núm. 301 al final.

Día 27.

Distrito del Centro.
Del núm. 1 al 250 inclusive.

Día 28.

Distrito del Centro.
Del núm. 251 al final.

Día 29.

Distrito del Congreso.
Del núm. 1 al 350 inclusive.

Día 1.º de Mayo.

Distrito del Congreso.
Del núm. 351 al final.

Día 2.

Distrito de Chamberí.
Del núm. 1 al 300 inclusive.

Día 3.

Distrito de Chamberí.
Del núm. 301 al final.

Día 4.

Distrito del Hospital.
Del núm. 1 al 400 inclusive.

Día 5.

Distrito del Hospital.
Del núm. 401 al final.

Día 6.

Distrito de la Inclusa.
Del núm. 1 al 300 inclusive.

Día 8.

Distrito de la Inclusa.
Del 301 al final.

Día 9.

Distrito de la Latina.
Del núm. 1 al 450 inclusive.

Día 10.

Distrito de la Latina.
Del núm. 451 al final.

Día 11.

Distrito de Palacio.
Del núm. 1 al 300 inclusive.

Día 12.

Distrito de Palacio.
Del núm. 301 al final.

Revisión de reemplazos anteriores.

Día 13.

- Acebeda (La).
- Alameda del Valle.
- 1 Berzosa.
- Berruoco (El).
- 1 Braojos.
- Buitrago.
- 2 Bustarviejo.
- 1 Cabanillas de la Sierra.
- 1 Cabrera (La).
- 3 Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- 1 Garganta.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Hiruela (La).
- Horcajo.
- 1 Horcajuelo.
- 1 Lozoya.
- 2 Lozoyuela.
- 1 Madarcos.
- Manjirón.
- 3 Montejo de la Sierra.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Piñuécar.
- Prádena del Rincón.
- Puebla de la Mujer Muerta.

- Rascafría.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara.
- Robregordo.
- Serna (La).
- 2 Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- 4 Torrelaguna.
- Torremocha de Uceda.
- 1 Valdemanco.
- 1 Vellón (El).
- Venturada.
- 2 Villavieja.
- Cadalso.
- 4 Cenicientos.
- 1 Navas del Rey.
- Pelayos.
- 3 Rozas de Puerto Real.
- 12 San Martín de Valdeiglesias.
- 3 Villa del Prado.
- 1 Alpedrete.
- Aravaca.
- 1 Cercedilla.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- 2 Collado Mediano.
- 4 Collado Villalba.
- 4 Escorial (El).
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- 2 Guadarrama.
- 1 Majadahonda.
- 1 Molinos (Los).
- 3 Navalagamella.
- 3 Pardo (El).
- 4 Robledo de Chavela.
- 4 Rozas (Las).
- 8 San Lorenzo.
- 1 Santa María de la Alameda.
- Torrelodones.
- 2 Valdeañuela.
- 4 Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

Día 16.

- 1 Alamo (El).
- Aldea del Fresno.
- Arroyomolinos.
- 1 Boadilla del Monte.
- 2 Brumete.
- 2 Chapinería.
- 16 Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- 2 Villamanta.
- 1 Villamantilla.
- 3 Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- 4 Villaviciosa de Odón.
- Alcorcón.
- Batres.
- 5 Carabanchel Alto.
- 16 Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- 8 Ciempozuelos.
- Cubas.
- 6 Fuenlabrada.
- 11 Getafe.
- Grifiñón.
- Humanes.
- 4 Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- 2 Móstoles.
- 3 Parla.
- 2 Pinto.
- San Martín de la Vega.
- 2 Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- 2 Valdemoro.

Día 18.

- 3 Villaverde.
- 3 Alcobendas.
- Becerril de la Sierra.
- 1 Boalo (El).
- 7 Colmenar Viejo.
- 26 Chamartín de la Rosa.
- Chozas de la Sierra.
- 7 Fuencarral.
- 1 Guadalix.
- 2 Hortaleza.
- 1 Hoyo de Manzanares.
- 1 Manzanares el Real.
- 5 Miraflores.
- 4 Molar (El).
- 1 Moralzarzal.
- 1 Navacerrada.
- 2 Pedrezuela.
- San Agustín.
- 6 San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.
- 22 Aranjuez.
- 4 Arganda.

Día 19.

- 4 Belmonte de Tajo.
- 2 Brea.
- 5 Carabaña.
- 19 Colmenar de Oreja.
- 9 Chinchón.
- 3 Estremera.
- 1 Fuentidueña de Tajo.
- 9 Morata de Tajuña.
- 2 Perales.
- 5 Tielmes.
- 4 Valdaracete.
- 2 Valdelaguna.
- 5 Villacanejos.
- 1 Villamanrique de Tajo.
- 9 Villarejo de Salvanes.

Día 20.

- Ajalvir.
- 13 Alcalá de Henares.
- 2 Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- 2 Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- 2 Campo Real.
- 11 Canillas.
- 5 Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- 1 Fresno de Torote.
- 1 Fuente el Saz.
- 1 Loeches.
- 4 Meco.
- 2 Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- 1 Paracuellos de Jarama.
- Pezuela de las Torres.
- 1 Pozuelo del Rey.
- 1 Ribas.
- Ribatejada.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- 4 Santos de la Humosa (Los).
- 2 Torrejón de Ardoz.
- 1 Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- 3 Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- 2 Velilla de San Antonio.
- 3 Vicálvaro.
- 1 Villalbilla.
- Villar del Olmo.

Día 22.
Distrito de la Universidad.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 23.
Distrito de la Universidad.
 El reemplazo de 1913 con los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 24.
Distrito del Hospicio.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 25.
Distrito del Hospicio.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley correspondientes a años anteriores.
 Día 26.
Distrito de Buenavista.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 27.
Distrito de Buenavista.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 29.
Distrito del Centro.
 Los reemplazos de 1915 y de 1915.
 Día 30.
Distrito del Centro.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 31.
Distrito del Congreso.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 2 de Junio.
Distrito del Congreso.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 23.
Distrito de Chamberí.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 5.
Distrito de Chamberí.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 6.
Distrito del Hospital.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 7.
Distrito del Hospital.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 8.
Distrito de la Inclusa.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 9.
Distrito de la Inclusa.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.
 Día 10.
Distrito de la Latina.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 12.
Distrito de la Latina.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley que pertenezcan a años anteriores.
 Día 13.
Distrito de Palacio.
 Los reemplazos de 1915 y de 1914.
 Día 14.
Distrito de Palacio.
 El reemplazo de 1913 y los mozos acogidos al art. 141 de la Ley pertenecientes a años anteriores.

Señalado como queda a cada Ayunta-

miento el día en que han de comparecer ante esta Comisión los mozos del actual reemplazo y anteriores; la Comisión acuerda, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el reemplazo del presente año dará principio ante esta Comisión, a las siete en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º Los Municipios harán saber a los mozos por edictos o pregones el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papeleta, a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Comisión mixta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 135 del Reglamento para aplicación de la Ley).

3.º Ante esta Comisión mixta concurrirán, con arreglo al artículo 126 de la Ley:

Primero. Todos los mozos del Municipio que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico, excepto los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, a no ser que hayan sido reclamados por persona interesada.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

Cuarto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente; y

Quinto. Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión.

4.º Según establece el art. 127, para la salida de los mozos con dirección a la capital, además de citarse por medio de anuncio, se hará a cada uno de ellos la oportuna notificación personal en la misma forma que exigen los artículos 45 y 99 para el acto del alistamiento y clasificación, recorriendo a los mozos con la cantidad que establece el art. 129 de la Ley.

5.º El comisionado del Ayuntamiento que se nombre (que no puede ser otro, según el art. 128, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tengan interés en el reemplazo) deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere, responderá de la identidad de los mozos y deberá contestar a las preguntas que sobre este extremo se le dirijan por la Comisión, cuidando de que los expedientes vengán debidamente documentados, porque de lo contrario serán responsables, así como el Ayuntamiento que les nombre, y se proveerá a dicho comisionado, según dispone el art. 130, de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que se hubiesen producido y a las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive.

Llevarán también las filiaciones triplicadas de todos los sorteados en el presente

reemplazo; certificación de tallas, medidas y reconocimiento de aquéllos, así como de los de años anteriores, y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que haya hecho el Ayuntamiento.

Una vez terminados los expedientes de prófugos, conforme a lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento para aplicación de la Ley, se le entregarán al comisionado, o, de lo contrario, se procurará remitirlos a esta Comisión para que haga o no la declaración de prófugo.

En los testimonios del acta general del juicio de clasificación se pondrán los mozos de los reemplazos anteriores en pieza separada explicando con claridad el fallo recaído de cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los del actual con la talla alcanzada y el perímetro torácico, expresando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno de ellos fuese excluido por defecto físico, talla o perímetro torácico, se esperará a que la Comisión mixta dicte ese fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de la excepción propuesta, remitiéndolo inmediatamente a esta Comisión, para su fallo.

Cuatro días antes por lo menos del señalado para el juicio de exenciones, el comisionado del Ayuntamiento entregará debidamente reintegrados en la Secretaría de la Comisión los documentos a que se refiere el anterior particular; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiendo la responsabilidad a que haya lugar.

7.º Formará parte de la Comisión con voz, aunque sin voto, conforme al art. 120, el Síndico o un Delegado del Ayuntamiento, con la obligación que le impone el artículo 132 de comunicar las resoluciones al Alcalde, para que éste a su vez lo haga a los interesados, y si no concurre, lo hará en su defecto el comisionado nombrado por la Corporación municipal, remitiéndose a esta Comisión, dentro de cuarto día, el duplicado que acredite la notificación a la parte interesada de los respectivos fallos.

8.º También deberán tener presente los Ayuntamientos, y en particular los distritos de la Capital, lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley y 235 del Reglamento referente a los mozos alistados en otras provincias, los cuales deberán ser presentados ante esta Comisión, a la vez y con las mismas formalidades que los del Municipio en que han comparecido.

9.º También deberán tener presente los Ayuntamientos el art. 104 del Reglamento, y remitir a la Comisión mixta los padrones parciales con los datos que se mencionan en el art. 188 del mismo, cuyo modelo consta en el citado Reglamento.

Y 10.º Se previene muy especialmente a los distritos de la Capital que esta Comisión no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, y sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.

El Gobernador Presidente,

Alejandro Rosselló.

El Secretario,

Simón Viñals.

(Núm. 1.030.)

Diputación provincial

Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Pinto a San Martín de la Vega, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos acopios, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 22 de Marzo de 1916.

El Jefe de la Sección,
 Manuel D. Montenegro,

(O—56.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 de Febrero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Abril de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de artículos de mercería que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos, si fuera necesario, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de los artículos de mercería será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de las relaciones ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el

10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...», (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de artículos de mercería que se calculan necesarios hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos, si fuera necesario, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de relación (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
Emilio Raboso.

(E.—107.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 de Febrero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Abril de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alpargatas que se considera necesario para el Hospicio y demás Establecimientos si fuere necesario, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del par de alpargatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de

una peseta el par ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas cincuenta pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de alpargatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en el Hospicio y demás Establecimientos provinciales, si fuere necesario, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de el par (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
Emilio Raboso.

(E.—109.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 de Febrero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Abril de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel que se considera necesario para la imprenta del Hospicio provincial, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del papel será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de la relación ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas cuarenta y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en la imprenta del Hospicio provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de relación (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,

A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
Emilio Raboso.

(E.—108.)

Ayuntamiento de Madrid

Cédulas personales.

Terminando el 31 del presente mes el período de reclamaciones y de rectificaciones del padrón de cédulas personales, expuesto al público en consonancia con la resolución de la Dirección General de Contribuciones de 15 de Noviembre de 1893, se anuncia a los contribuyentes sujetos al impuesto que desde 1.º de Abril próximo comienza el período de cobranza voluntaria, como dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1903, el cual terminará en 30 de Junio venidero, en armonía con el art. 37 de la Instrucción para la creación de dicho impuesto.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos legales correspondientes.

Madrid, a 20 de Marzo de 1916.

El Administrador de Propiedades,
Rentas y Arbitrios,
Manuel C. Mañas.

DIRECCION GENERAL

DE

Propiedades e Impuestos

ANUNCIO

Autorizada por Real orden fecha 18 de Febrero último la segunda subasta pública para contratar el suministro de «Útiles, herramientas y otros efectos» para el servicio de las minas de Almadén durante el año 1916, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Administración general de las referidas minas y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, a las doce en punto del día 7 de Abril próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 28.782,26 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja

general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.439,12 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que la compañía para contratar el suministro de «Útiles, herramientas y otros efectos» que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1916, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición décima, por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de (expresada por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra.)

Fecha y firma.

Madrid, 13 de Marzo de 1916.

El Director general,
R. del Valle.

(Núm. 1.011.)

(E.—114.)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación de Villa del Prado y Cadalso de los Vidrios, bajo el tipo máximo de tres mil ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 31 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración del Correo Central el día 12 de Abril próximo, a las once horas.

Madrid, catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Administrador,
Julio Jiménez.

Modelo de proposición.

Don, natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para que conste, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago

que acredite haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Núm. 1.025.)

(E.—113.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra Don Esteban Pedro Hourdillé Souillard, sobre pago de pesetas, con sujeción al Decreto Ley de cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

Finca.

Una casa en construcción sobre un solar sito en término de esta Corte, con líneas de fachadas a las calles de la Batalla del Salado, por la que le corresponde el número uno, y a la llamada de Vizcaya, por la que se distingue con el número dos, ocupando una superficie, según el título, de trescientos noventa y un metros noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil cuarenta y siete pies noventa y dos décimas de otro, y haciéndose constar, para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad, que por tener la casa construida su fachada principal a la calle de Vizcaya, habían variado los linderos; los cuales eran en la actualidad: por su frente, al Norte, en línea de diez y nueve metros sesenta centímetros, con dicha calle de Vizcaya; por la derecha, entrando, al Este, en línea de veintinueve metros, con la calle de la Batalla del Salado; por la izquierda, al Este, en línea de once metros, con solar número cuatro de la calle de Vizcaya, y por el testero, al Sur, en línea de diez y nueve metros sesenta centímetros, con solar número tres de la calle de la Batalla del Salado.

La mencionada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta es la cantidad de sesenta mil pesetas que se estipuló en la escritura hipotecaria origen de los autos.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Establecimiento destinado al efecto o en este Juzgado el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del Gene-

ral Castaños, número 1, el día 18 de Abril próximo, a las tres de su tarde.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta, se anuncia por medio del presente, que se insertará tres veces en el *Diario de Avisos, Boletín Oficial* y otro cualquier periódico de esta Corte.

Dado en Madrid a 11 de Marzo de 1916

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Grande.

El Secretario,
P. S.,

A. Luis Rubio.

(D.—27.)

LATINA

En virtud de providencia dictada en veintuno del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente instado por el Procurador Don Francisco Miranda y García Cernuda, a nombre de Doña María Velázquez Sánchez, como representante legal de su menor hijo Don Benito Muñoz Velázquez, vecino de Lebrija (Sevilla), sobre denuncia a los efectos del artículo quinientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, por extravío de títulos de la Deuda pública: dos títulos serie A, números doscientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho y ochocientos sesenta y nueve, de quinientas pesetas cada uno; otro título de la serie C, número cuarenta mil ciento veintitrés, de cinco mil pesetas nominales, cinco títulos de la serie A, números ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y uno al ochenta y cinco, y dos mil seiscientos noventa y uno, y diez de la serie H, números veinticuatro mil ciento sesenta y nueve al setenta y ocho, representando estos títulos la cantidad de siete mil pesetas nominales, todos ellos de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior.

Se hace saber la incoación de dicha denuncia a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado el tenedor o tenedores de los referidos títulos, a hacer uso de su derecho en la forma correspondiente; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho; y asimismo se hace saber la prohibición de toda negociación de los expresados valores, de cuyos capitales y cupones o intereses ha sido decretada la retención a disposición de este Juzgado y regirán de los autos a que se refiere este edicto, que se insertará en la *Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín Oficial* de su provincia.

Madrid, a veintidós de Febrero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Moya.

El Secretario,
Juan García Inés.

(A.—167.)

CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte ha correspondido por repartimiento un escrito del Procurador Don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del súbdito francés M. Georges Aimé Delaparte, manifestando: que su representado M. Georges Aimé, domiciliado últimamente en París, calle Viete, núm. 11 bis, era dueño de trece Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Nor-

te de España de al tres por ciento Asturias, Galicia y León, segunda hipoteca, números 8.449 a 8.450, 11.816, 48.448 a 48.451, 53.165, 54.651, 59.865, 79.949, 82.424 y 89.889; de cuyas obligaciones y títulos, que tenía depositados en la Casa de Banca Verley, Lecraix y Compañía, de Lille, había sido desposeído, como asimismo de todos los documentos y antecedentes a ellas relativos; que las indicadas Obligaciones tenían un valor nominal de quinientos francos, habiendo dicho señor adquirido los títulos por compra en la Bolsa de París, con fecha 14 de Octubre de 1889; que percibía los dividendos por conducto de la repetida Casa de Banca, que se los abonaba en cuenta, sin que haya hecho efectivo ninguno desde Octubre de 1914, y que las circunstancias que acompañaron a la desposesión eran bien notorias, puesto que era un hecho del dominio público la ocupación por Alemania de la ciudad francesa de Lille, en donde se encontraban a la sazón depositados los valores de que se trata, quedando, en su consecuencia, desposeído de ellos al efectuarse la invasión alemana, y, en su virtud, hace la oportuna denuncia, la que ha sido estimada por providencia del 20 del actual, y acordado su publicación en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del término de nueve días pueda comparecer el tenedor de los títulos en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid, veintuno de Marzo de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez,
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario.

P. S.,

Bonifacio Juárez.

(A.—166.)

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante la Sección primera de la Ilustrísima Audiencia provincial de Madrid, sito en la calle del Amor de Dios, número 2, a María García Rodondo y Félix Serrano Torres, cuyas circunstancias personales se ignoran, con el fin de que asistan a las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Rafael Palomar Hernández; apercibiéndoles, si dejan de comparecer, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, 8 de Marzo de 1916.

El Juez de instrucción,

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 932.) (B.—559.)

JUZGADOS MILITARES REGIMIENTO INFANTERIA DE CEUTA, TA, NUM. 60.

Sagrera y Puig (Ricardo), padre José y Elvira, natural de San Salvador (República del Salvador), de treinta y ocho años, de 1,760 milímetros de estatura; no constando más antecedentes en su filiación, procesado por faltar a la concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Diciembre de 1915, comparecerá en el término de treinta días desde la publicación de la presente requisitoria ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60, Primer Teniente Don Andrés González y González, residente en Ceuta.

Ceuta, 24 de Febrero de 1916.

El Primer Teniente Juez instructor,
Andrés González.

(Núm. 834.) (B.—483.)